

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 31/2023 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

A las trece horas con treinta minutos del 03 de agosto de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----
Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con fecha 28 de julio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los dos oficios de fecha 25 de julio de 2023, suscritos por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Seguridad y al oficio de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, todas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como “ANEXO 4”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 5”.-----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los dos oficios de fecha 25 de julio de 2023, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como “ANEXO 6”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 7”.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/08/2023 16:38:30	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	8118a1b192ab3680c18774dde312128572333b3d14f1c765bc3ae0bc6b5b97bc
07/08/2023 09:27:33	Claudia Tapia Rangel	8d42ca3e653296d51599149f493323a7f228281e023187f0d447b4f106f3c5e1
07/08/2023 10:59:38	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8b842f915fa2cbd98703cb525b27f0680807a8f4014823ae03bafb96bfd44604
07/08/2023 11:05:30	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7adb54ce28a7101fb3c77ca826c43d27c4e6a6e8f72746f502b3640246788f77

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Especial 31/2023

3 de agosto de 2023

PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 28 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO Operación de Sistemas y Registro de Operaciones de Mercados Nacionales	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

- Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes (todo el personal)
- Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente)
- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/07/2023 13:16:47	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	6f09833586a99196e8434f03cb558e8f7b26112f6a9460a05e71c6468aa4ef0f5

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de julio de 2023.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones como agente financiero que realiza el Banco de México y operaciones de política monetaria."	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 03 de agosto de 2028).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II,

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)”, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como reservada señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 03 de agosto de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:31	Claudia Tapia Rangel	eac795c2ea07072691b02009dba8b65db1bbebfec327bbafeec78d9bf2a27e53
07/08/2023 10:59:36	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	bb7879f94ece3e660e3cfeea3c107e7d1da0f923912912882483ac60a283940
07/08/2023 11:05:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f7816d713988ef1ca23d9340cfaa384c5a8cb3925dd470578332b7af6b26c95c

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 25 de julio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la entonces Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
800-16-0295-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Digita Víctor, S.A. la adquisición de licencias de uso de software).
800-16-0295-1-DICT-O (Dictamen de excepción para la adquisición de licencias de uso de software).

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 26 de octubre de 2018, emitida en la Sesión Especial 37/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de octubre de 2018, suscrito por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 26 de octubre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **26 de octubre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 16-Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Publicada-Us o General

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director/a), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente) y Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Atentamente

José Agustín Llamas García

Gerente de Protección y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Publicada-Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/07/2023 13:03:03	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	da19eb0a1a706592e79155d5712ee0d8c5b7023160e4bd8ee3e901e59e1072cdd

Ciudad de México, 25 de julio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
800-17-0664-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Interactive Soluciones Tecnológicas, S.A. el suministro de rehiletos)
800-17-0664-1-DICT-O (Dictamen de excepción para adjudicar directamente a la empresa Interactive Soluciones Tecnológicas, S.A. el suministro de rehiletos)
800-17-0664-1-PED (Pedido DRM- 0000018505 para la adquisición de rehiletos, con la empresa Interactive Soluciones Tecnológicas, S.A.)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 26 de octubre de 2018, emitida en la Sesión Especial 37/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de octubre de 2018, suscrito por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de esta Dirección, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 26 de octubre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **26 de octubre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 16-Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en**

Interna-Usó Limitado

el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director/a), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Centro de Coordinación y Control (Titular y analista). Dirección de Recursos Materiales (Director/a), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director/a), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Atentamente

Mtro. José Agustín Llamas García

Gerente de Protección y Traslado de Valores

*En suplencia por ausencia del Director de Seguridad,
de conformidad con el Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.*

Interna-Usó Limitado

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/07/2023 12:50:54	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	c8ebffe53da9b5151c7b589e883ad49fde917cb48ad05bccd17b495ade5def3



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 19 de julio de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Carta Convenio No. BM-STV-2014-5-0 Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V., 6 de abril de 2018
Convenio al contrato de prestación de servicios No. BM-STV-2014-6-0 Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V., 20 de septiembre de 2018
Carta Convenio No. BM-STV-AM-2016-2-0 Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V., 15 de agosto de 2018

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 19 de octubre de 2018, emitida en la sesión Especial 36/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de octubre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **19 de octubre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 16-Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director/a), Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente), Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente), Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente), Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Todo el personal), Oficina de Programación de Efectivo (Todo el personal).

Atentamente



Mtra. Lucero Pérez Torres

Gerente de Programación y Estudios de Efectivo

***En suplencia por ausencia de la Directora de Programación y Distribución de Efectivo,
de conformidad con el Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.***

PRUEBA DE DAÑO

Información de procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación, entre otras cosas, pueda:

- Comprometer la seguridad nacional.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

Por lo que la “*Información de procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores*”, es clasificada como reservada, ya que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar información relativa a los procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que transporta Banco de México, a través de empresas de traslado de valores. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de dichos procedimientos operativos y comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En efecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo que resulta evidente que divulgar información relativa a los procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Y.P.

Lo anterior, debido que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que, al divulgar información contenida en las actividades de traslado de valores, se facilitaría conocer los métodos que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los procedimientos detallados de traslado de remesas de efectivo. Por otra parte, de la información de los costos unitarios de los servicios, en conjunción con los importes de las fianzas, se pueden estimar indirectamente los servicios de traslado de valores efectuados, con lo cual se pueden determinar aspectos de frecuencia y volumen de dichos servicios.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, con la divulgación de la información contenida en las actividades de traslado de valores, tal como los importes trasladados, plazas y frecuencia de los traslados, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría de manera evidente un riesgo y amenaza inminente en la distribución de efectivo, así como para el personal involucrado en esta actividad, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a los vehículos que custodian y trasladan efectivo.

En efecto, el traslado de valores que llevan a cabo las empresas especializadas es una operación sujeta a riesgos de asalto por parte de los grupos de la delincuencia organizada. Dichos riesgos, aumentan significativamente, en razón de la magnitud de los importes que movilizan estas empresas para el Banco de México, por lo que la información específica acerca de los procedimientos operativos relacionados con el transporte de valores, así como los costos unitarios, y los importes de las fianzas, resulta útil a los grupos delincuenciales para utilizarla en la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de valores del Banco de México, al facilitarles el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para preservar la seguridad del

efectivo que resguarda el Banco Central.

Asimismo, esta información podría utilizarse no sólo para asaltos en las vías terrestres, sino también en las instalaciones de los aeropuertos en los que Banco de México realiza operaciones de conexión de servicios terrestres, poniendo en riesgo la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, las medidas implementadas en el sistema monetario del país, la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, la seguridad o la salud del personal, los usuarios y las actividades de las instalaciones correspondientes o aeropuertos.

Por las razones expuestas, la divulgación de la información relacionada con la operación de traslado de valores, compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

De igual manera, en términos del Décimo Octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la difusión de la información materia de la presente prueba de daño comprometería en peligro las funciones que realiza la Federación, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, para preservar y resguardar la vida, la salud y la integridad de las personas involucradas en el traslado de efectivo, en razón de los convenios de coordinación que celebró el Banco de México para que las referidas dependencias protejan diversos traslados de valores que realiza este Instituto Central.

En tal sentido, en términos del Décimo Noveno de los Lineamientos antes señalados, la publicación de la información que nos ocupa pondría en peligro las misiones realizadas por las dependencias referidas para la custodia y protección de los valores que el Banco de México traslada dentro del territorio nacional.

Asimismo, revelar la información relacionada con la operación de traslado de valores, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a los vehículos utilizados para el transporte terrestre de valores, y a los diversos dispositivos que complementan la infraestructura de seguridad, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información relacionada con la operación de traslado de valores, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal

que labora en el Banco de México destinado a realizar las operaciones de traslados de valores, así como de terceros involucrados en dicho proceso, desde el sitio de origen hasta el de destino, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud del personal del Banco Central, de las empresas, así como de las personas que pudieran estar involucradas en dichas operaciones.

2) Demostrable, toda vez que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos de robos que se destacaron en su planeación:

1. En México, en febrero de 1998, en el tramo de la carretera Palmillas, Querétaro, fue atacado un camión de traslado de valores, dicho vehículo iba en camino a Salamanca y el monto robado fue de 32 millones de pesos.¹
2. En México se dio en julio de 2006, en la confluencia de la garita internacional de Otay y la carretera al aeropuerto de Tijuana, donde a la empresa SEPROBAN le fue robada una remesa de dólares.²
3. El caso internacional sobresaliente se dio en Chile en agosto de 2014, en donde los delincuentes se hicieron pasar por trabajadores del aeropuerto para poder acercarse a los valores, someter a los custodios y poder huir con el botín.³
4. Otro caso relevante es el de Guatemala en enero de 2015, cuando en la ruta, fue lanzada a la barranca una unidad blindada por un camión de basura, para posteriormente extraer los valores.⁴
5. En 2016 se consumaron dos asaltos a una empresa de valores, uno de ellos en la ciudad de Saltillo, Coahuila.⁵, y otro más en la ciudad de Torreón, Coahuila.⁶, en ambos casos los custodios fueron baleados a quemarropa.
6. Otro caso internacional sobresaliente se dio en febrero de 2017, en Paraguay, cuando 50 hombres armados con fusiles y explosivos abrieron un boquete en una bóveda de una empresa de traslado de valores, con un botín estimado entre 20 y 40 millones de dólares.⁷

¹ Fuente: Édgar Vargas. (25 de febrero de 1998). "Roban \$32 millones en 1998". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *El Reforma*. Sitio web: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1682482|InfodexTextos&md5=f6be1d9c6e3c916278dfaf3e98eb5630>

² Fuente: Antonio Heras y Miroslava Breach. (25 de julio de 2006). "Disfrazados de beisbolistas roban 3.4 millones de dólares a camioneta de valores en Tijuana". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.ijornada.unam.mx/2006/07/26/index.php?section=estados&article=039n1est>

³ Fuente: (12 de agosto de 2014). "Roban el mayor botín en la historia de Chile en un asalto a un camión blindado". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *La Vanguardia*. Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/sucesos/20140812/54413669266/roban-botin-chile-asalto-camion.html>

⁴ Fuente: José Manuel Patzán. (31 de enero de 2015). "Asaltan transporte de valores y matan a dos". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *Prensa Libre*. Sitio web: [Asaltan transporte de valores y matan a dos \(prensalibre.com\)](http://www.prensalibre.com)

⁵ Fuente: (27 de febrero de 2016). "Roban más de 1 millón de pesos tras balear a custodios de valores". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *Noticieros Televisa*. Sitio web: [Roban más de 1 millón de pesos a camioneta de valores en Saltillo – Noticieros Televisa](http://www.noticieros.com)

⁶ Fuente: (10 de agosto de 2016) "Muere guardia de seguridad en asalto en Torreón". Consultado el 4 de agosto de 2022, de *El siglo de Torreón*. Sitio web: [Muere guardia de seguridad en asalto en Torreón \(elsiglodetorreon.com.mx\)](http://www.elsiglodetorreon.com.mx)

⁷ Fuente: Federico Rivas Molina, Periódico *El País* (25 de abril de 2017). "Atraco de película en Paraguay". Consultado el 4 de agosto

7. En marzo del 2022 se registró un robo en la alcaldía Venustiano Carranza de cerca de 9 millones de pesos en efectivo. El robo fue llevado a cabo por un grupo de asaltantes que arrebataron maletines con dinero en efectivo a dos custodios de valores.⁸
8. En 2023 en la Ciudad de México, varios hombres que viajaban a bordo de una motocicleta robaron 4 millones de pesos al asaltar una camioneta de traslado de valores, de la empresa Global Security. De acuerdo con los primeros reportes, una persona salió lesionada.⁹
9. En junio del 2023 ocurrió un intento de asalto a los custodios de una empresa de traslado de valores que recogían dinero en efectivo en la Central Camionera del Sur. En el lugar, dos personas, al parecer probables responsables del intento de asalto perdieron la vida y otras dos resultaron heridas.¹⁰

En la mayoría de los asaltos han resultado en pérdidas humanas. El indicador nacional para el año 2016 fue de 23 asaltos a empresas de traslado de valores, de los cuales únicamente 9 fueron frustrados.¹¹

De la información referida, se desprende que las empresas de traslado de valores enfrentan de manera permanente la amenaza de ser asaltadas durante sus servicios y que en la mayoría de dichos acontecimientos se han dado pérdidas humanas.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas para realizar ataques físicos, y el hecho de hacer pública la información relativa a los procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a los procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de

de 2022 en el sitio web de la publicación: https://elpais.com/internacional/2017/04/24/america/1493047109_595943.html

⁸ Fuente: Infobae, (2 de marzo de 2022), "Asaltantes robaron 9 millones de pesos a dos custodios de valores". Consultado el 28 de junio del 2023 de *Infobae*. Sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/02/asaltantes-robaron-9-millones-de-pesos-a-dos-custodios-de-valores/>

⁹ Fuente: Indigo Staff, (3 de mayo de 2023), "Asaltan camioneta de valores en la CDMX y se llevan 4 millones de pesos". Consultado el 21 de junio del 2023 de *Reporte Indigo*. Sitio web: <https://www.reporteindigo.com/reporte/asaltan-camioneta-de-valores-en-la-cdmx-y-se-llevaron-4-millones-de-pesos/>

¹⁰ Fuente: Kevin Ruiz, (20 de junio de 2023), "Intento de asalto a camioneta de valores en Central Camionera del Sur deja dos muertos: VIDEO". Consultado el 28 de junio del 2023 de *El universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/intento-de-asalto-a-camioneta-de-valores-en-central-camionera-del-sur-deja-dos-muertos/>

¹¹ Fuente: "Informe Anual de Asaltos a Empresas de Traslado de Valores – 2021", elaborado por la Oficina de Análisis de Seguridad (OAS) con información de fuentes abiertas y Seguridad y Protección Bancarias (SEPROBAN).

provisión de billetes y monedas para la propia sociedad.

En ese sentido, la divulgación de la información en cuestión no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de cualquier asalto a los referidos servicios contratados por el banco central. Además, dicha divulgación pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los trabajadores de las empresas de traslado de valores, de los empleados de Banco de México, de los usuarios, de los trabajadores y autoridades de los aeropuertos civiles, y de las Fuerzas Armadas que contribuyen a la seguridad del efectivo transportado por cuenta de Banco de México y en consecuencia, de la colectividad, sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la seguridad nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

La información referente a la operación de traslado de valores, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.¹²

Por lo anterior, el revelar información **relacionada con la operación de traslado de valores**, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la seguridad nacional, al comprometer de manera considerable el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país,

¹² **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Específicamente, a fin de dar cumplimiento al artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el vínculo entre las personas en general, y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad y salud, radica en que, conociendo los procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores, los grupos delictivos podrían tomar las medidas para perpetrar un asalto o un atentado contra los vehículos de traslado y custodia de efectivo; caso en el cual se pondría en riesgo no solo la vida del personal que custodia los vehículos (servidores públicos) sino a la gente en general que pueda estar cerca del atentado, lo que causaría daño a la vida, seguridad y salud de las personas mencionadas.

En ese sentido, lo bienes jurídicos afectados serían la vida, seguridad y salud de dichas personas, menoscabando tales derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte. De igual manera, la ausencia de las personas servidoras públicas antes referidas causaría una disrupción y, por lo tanto, un daño a las actividades de este Instituto Central, con lo que se afectaría el cumplimiento de sus objetivos y funciones, consagrados en el artículo 28 de la Constitución, así como en su Ley y demás normatividad aplicable, en perjuicio del público en general.

Por cuanto al potencial daño o riesgo que causaría la difusión de esta información, resulta jurídicamente imposible de medir, ya que no es posible determinar el valor de la vida de una persona como un daño patrimonial, ya que la vida tiene valor en sí misma;¹³ menos aún el impacto que su ausencia provocaría en la sociedad en general.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que se debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad nacional y el Estado de Derecho, al evitar las acciones ilícitas de grupos delincuenciales, así como la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y en la vida, seguridad y salud de las personas que intervengan en dicho proceso, respecto al beneficio que se obtenga por divulgar la información relacionada con la operación de traslado de valores del Banco de México. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de dicha información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita

¹³ SCJN, Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la dignidad personal, accesible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf

la reserva de dicha información, por el plazo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues la operación de traslado de valores es un proceso de realización constante, el cual no tiene una fecha cierta en la que dejen de utilizarse los procedimientos operativos relacionados con el transporte de valores, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la CPEUM; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la LGTAIP; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la LFTAIP; 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o. , de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos, divulgar información de procedimientos operativos relacionados con el traslado de valores es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas.

Y.P.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 25 de julio de 2023.	José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.- A) "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 26 de octubre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 27 de octubre de 2023.
2	Oficio de fecha 25 de julio de 2023.	José Agustín Llamas García (Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.- B) "Marcas, modelos, funcionalidad y ubicación de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 26 de octubre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 27 de octubre de 2023.

3	Oficio de fecha 19 de julio de 2023.	Lucero Pérez Torres (Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo, en suplencia por ausencia de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"> • Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. -C) "Información de Procedimientos relacionados con el traslado de valores". 	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 19 de octubre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 20 de octubre de 2023.
---	--------------------------------------	--	---	--	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A) "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)" y **C)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas(...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los citados oficios y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de agosto de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO
NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:34	Claudia Tapia Rangel	388855873b616deb158aec49223f55decbc2cb35dd397f5edbc08d55b92d250c
07/08/2023 10:59:32	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3ebf7ccc22aca501abd59014c846176bc08b2e83a194c5727a29b941de896331
07/08/2023 11:05:33	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	429e82f916db1e9d39f94058335838898e1e76aa6be85e67fe88d695d944e2b4

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 25 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Dirección General de Tecnologías de la Información respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar a Getronics México el servicio de consultoría (800-18-0670-4)
2	Pedido No. 0000020784. Getronics México (800-18-0670)
3	Autorización para adjudicar directamente por monto. Suscripción de reglas para detección de intrusos (800-18-0719-1).
4	Licencia de software de la suscripción de reglas para la detección de intrusos en la red [Network Intrusion Detection System] (800-0719-1-PED-20425).
5	Autorización para adjudicar directamente la adquisición de un sistema para gestión de alertas (800-18-0733-3)
6	Contrato No. 0000021130 (800-18-0733-3)
7	Autorización para adjudicar a Teléfonos de México servicios de dos enlaces punto a punto Clear Channel (800-18-0845-1)
8	Pedido No. 0000020581. Teléfonos de México. (800-18-0845-1)
9	Autorización para adjudicar a Radiomóvil Dipsa, los servicios de 26 BAM (800-18-0846)
10	Telcel. Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones. No. de cuenta 9331760 (800-18-0846-20582)
11	Autorización para adjudicar directamente por monto. Conexión enlace a Internet en formato ADSL (800-18-1262-2)
12	Pedido No. 0000020235. Teléfonos de México. (800-18-1262-2)
13	Autorización para adjudicar a Grupo de Ingeniería y Servicios DMF los servicios de mantenimiento a sistemas de protección contra incendios (800-18-1297-1)
14	Ref. DGTI-192/018. Justificación para la contratación de los servicios de mantenimiento a los sistemas de protección contra incendios (800-18-1297-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 09 de noviembre de 2018, emitida en la Sesión Especial 39/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia DGTI-266/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Entre los documentos descritos en la relación anterior, con motivo del cumplimiento de las referidas obligaciones de transparencia y mediante oficio del 10 de febrero de 2020, la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información determinó modificar la clasificación de las siguientes versiones públicas, la cual fue confirmada en la Sesión Especial 07/2020, celebrada el 13 de febrero del 2020:

- Autorización para adjudicar directamente por monto. Conexión enlace a Internet en formato ADSL (800-18-1262-2).
- Pedido No. 0000020235. Teléfonos de México. (800-18-1262-2).

En relación a los mismos documentos referidos en el oficio con referencia DGTI-266/2018, con motivo de la atención de una solicitud de acceso a la información, mediante oficio de 25 de mayo de 2020, suscrito por la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, determinaron modificar la clasificación de las siguientes versiones públicas, la cual fue confirmada en la Sesión Ordinaria 18/2020, celebrada el 04 de junio del 2020:

- Autorización para adjudicar directamente la adquisición de un sistema para gestión de alertas (800-18-0733-3).

La clasificación de información de todos los documentos mencionados en el presente oficio, se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de noviembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **09 de noviembre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener como reservada la información referida subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el presente oficio.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el descrito a continuación:

Documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar a Grupo de Ingeniería y Servicios DMF los servicios de mantenimiento a sistemas de protección contra incendios (800-18-1297-1)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). Gerencia de Cómputo (Gerente).
Ref. DGTI-192/018. Justificación para la contratación de los servicios de mantenimiento a los sistemas de protección contra incendios (800-18-1297-1)	Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Autorización para adjudicar a Getronics México el servicio de consultoría (800-18-0670-4)	
Pedido No. 0000020784. Getronics México (800-18-0670)	
Autorización para adjudicar a Teléfonos de México servicios de dos enlaces punto a punto Clear Channel (800-18-0845-1)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente).
Pedido No. 0000020581. Teléfonos de México. (800-18-0845-1)	Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Autorización para adjudicar a Radiomóvil Dipsa, los servicios de 26 BAM (800-18-0846)	
Telcel. Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones. No. de cuenta 9331760 (800-18-0846-20582)	
Autorización para adjudicar directamente por monto. Conexión enlace a Internet en formato ADSL (800-18-1262-2)	
Pedido No. 0000020235. Teléfonos de México. (800-18-1262-2)	
Autorización para adjudicar directamente por monto. Suscripción de reglas para detección de intrusos (800-18-0719-1).	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director). Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente).
Licencia de software de la suscripción de reglas para la detección de intrusos en la red [Network Intrusion Detection System] (800-0719-1-PED-20425).	Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Autorización para adjudicar directamente la adquisición de un sistema para gestión de alertas (800-18-0733-3)	
Contrato No. 0000021130 (800-18-0733-3)	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerente de Seguridad Informática

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/07/2023 13:50:35	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	834be11d40ffb71ba067c86411873c02f8bec7b49d4980340b11b733edee822
25/07/2023 15:56:45	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	efce958b8402a24a879270a3f1b14fd12882a6a1b12a9629e2bc254856e1fe3f
26/07/2023 13:18:37	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	912951d23891f459291570f1d667fa53ccad1d25eb5add407541accd8ad647d9

Ciudad de México, 25 de julio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Recursos Materiales respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la adquisición y actualización de licencias, incluyendo servicios de reputación de software (800-16-0268-1)
2	Autorización para adjudicar a Eaton Technologies servicios de mantenimiento preventivo y correctivo (800-16-0326-1)
3	Contrato No. W62-800-16401. Eaton Technologies (800-16-0326-1)
4	Autorización para adjudicar la contratación de bienes para la ampliación de un sistema APM (800-16-0336-1)
5	Ratificación de marca para un sistema APM de Banco de México. 28 de septiembre de 2016. (800-16-0336-1)
6	Autorización para adjudicar directamente la contratación del servicio de rastreo y localización vehicular GPS (800-16-1060-1).
7	Contrato No. DRM-800-16872. Pointer Recuperación de México. (800-16-1060-1)
8	Dictamen de excepción para adjudicación directa de servicios de rastreo y localización vehicular del Banco de México. (800-16-1060)
9	Autorización para adjudicar a IGSA un sistema de aire acondicionado (800-17-0645-1)
10	Contrato No. DRM-800-18443. IGSA. (800-17-0645-1)
11	Justificación de Excepción para invitar a proveedor exclusivo de marca Liebert (800-17-0645-1)
12	Dictamen técnico para determinar la marca institucional de servidores de tiempo. Abril 2017 (800-17-0726).
13	Autorización para adjudicar la renovación de licencias de uso de software del sistema APM (17-0749-1)
14	Ratificación de marca para un sistema APM de Banco de México. 29 de septiembre de 2017. (800-17-0749-1)
15	Contrato No. DRM-800-19898. Sonda México (800-18-0024)
16	Justificación de proveedor idóneo para mantenimiento de equipos de videoconferencia (800-18-0024)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 01 de noviembre de 2018, emitida en la Sesión Especial 38/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia DGTI-250/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 01 de noviembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **01 de noviembre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar a Eaton Technologies servicios de mantenimiento preventivo y correctivo (800-16-0326-1)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Cómputo (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. W62-800-16401. Eaton Technologies (800-16-0326-1)	
Autorización para adjudicar a IGSA un sistema de aire acondicionado (800-17-0645-1)	
Contrato No. DRM-800-18443. IGSA. (800-17-0645-1)	
Justificación de Excepción para invitar a proveedor exclusivo de marca Liebert (800-17-0645-1)	
Dictamen técnico para determinar la marca institucional de servidores de tiempo. Abril 2017 (800-17-0726).	

Documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar directamente la contratación del servicio de rastreo y localización vehicular GPS (800-16-1060-1).	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Contrato No. DRM-800-16872. Pointer Recuperación de México. (800-16-1060-1)	
Dictamen de excepción para adjudicación directa de servicios de rastreo y localización vehicular del Banco de México. (800-16-1060)	
Contrato No.DRM-800-19898. Sonda México (800-18-0024)	
Justificación de proveedor idóneo para mantenimiento de equipos de videoconferencia (800-18-0024)	
Autorización para adjudicar la adquisición y actualización de licencias, incluyendo servicios de reputación de software (800-16-0268-1)	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Autorización para adjudicar la contratación de bienes para la ampliación de un sistema APM (800-16-0336-1)	Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Ratificación de marca para un sistema APM de Banco de México. 28 de septiembre de 2016. (800-16-0336-1)	
Autorización para adjudicar la renovación de licencias de uso de software del sistema APM (17-0749-1)	
Ratificación de marca para un sistema APM de Banco de México. 29 de septiembre de 2017. (800-17-0749-1)	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ
Subgerente de Seguridad informática

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO
Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/07/2023 13:50:34	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	57951def153f121d552eb633d0e61c38908accff14374ff3ae38142607770874
25/07/2023 15:56:47	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	ea281b31a0eaa7200044b38eb6cde5c24d38c4b8a370c40830f93208f32265e4
26/07/2023 13:18:40	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	d4eba650dbe29707bcadd6d0a90f263844fd301aa92109080f24bffa2465927

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 25 de julio de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática) y María Del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 09 de noviembre de 2018.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 10 de noviembre de 2023</p>
2	Oficio de fecha 25 de julio de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática) y María Del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.B) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 01 de noviembre de 2018.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 02 de noviembre de 2023</p>

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), estas últimas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México.		comunicaciones del Banco de México.”	
--	--	--	--------------------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A)**“(…) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)” y B) “(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)” **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los citados oficios y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de agosto de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

NMDS
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/08/2023 09:27:34	Claudia Tapia Rangel	388855873b616deb158aec49223f55decbc2cb35dcd397f5edbc08d55b92d250c
07/08/2023 10:59:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	dabf41178da1f7ee3acc740e5798ad095fe14dd6ccee0a9215c3122def0549e0
07/08/2023 11:05:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	994743d14100e51385e39dbca73a00452dde6bc32b3afee01b65d4365172108b